



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que las partes solicitaron la designación de peritos de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015; así mismo, le informo que elevé comunicación con la secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial y el jefe de la Oficina de Apoyo Judicial, ambos de la Ciudad, a fin de verificar si cuentan con lista de auxiliares de la justicia donde se encuentren adscritos peritos evaluadores quienes manifestaron que desde el año 2015 en atención a lo dispuesto en el acuerdo nro.PSAA15-10448 no tienen listas de peritos ni de curadores, situación que es corroborada en la lista remitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cali (V). Sírvase proveer.

Buga (V), agosto 22 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 516

Primera instancia

Proceso: Declarativo – Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica

Demandante: Celsia Colombia S.A ESP

Demandado: Luz Marina Azcarate Saavedra

Radicación Nro.: 76-111-31-03-003-2021-00063-00

Buga (V), agosto veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto, concretamente la postura adoptada por la parte actora en su escrito de fecha 18 de agosto de 2022, por los demandados al contestar la demanda y el procedimiento establecido en las normas especiales en materia de procesos de servidumbres de conducción de energía eléctrica <Ley 56 de 1981 y Decreto Reglamentario 1073 de 2015>, se topa esta judicatura con una irregularidad que a todas luces debe ser subsanada, esto es, la postura adoptada frente al trámite de los



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 516 del 22 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00063-00

avalúos allegados por las partes, pues se desconoció el procedimiento establecido en las normas especiales que rigen este tipo de procesos, por ello, este Juzgado haciendo uso de los deberes otorgados por la Constitución y la Ley¹, ejercerá control de legalidad para corregir y sanear el vicio advertido. En consecuencia, como quiera que la parte demandada en su contestación manifestó no estar de acuerdo con el estimativo de perjuicios aducido por la parte actora, el Despacho debió aplicar lo dispuesto en el art.2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, esto es:

“(...)5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto (...)”

Igualmente, es preciso traer a colación las siguientes normativas:

“Artículo 14 Acuerdo PSAA15-10448 DE 2015. PERITOS Y CURADORES AD-LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso”.

¹ Art. 13, 29 y 228 Constitución Nacional – Art. 2º, 4º, 7º, 13 y 42 numerales 2, 3 y 5 del Código General del Proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 516 del 22 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00063-00

“Artículo 48 Código General del Proceso.

(...) 2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia (...).”

Así pues, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se procederá a dejar sin efectos jurídicos y procesales el numeral 2º del interlocutorio nro.487 del 9 de agosto de 2022, que fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de contradicción de dictámenes, para en su lugar, designar un perito de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y otro designado por el Juez, ante la ausencia de lista de peritos evaluadores emanada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V) u oficina de apoyo judicial, de conformidad con la constancia de secretarial y las normas aquí transcritas.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos jurídicos y procesales el numeral 2º del auto interlocutorio Nro. 487 del 9 de agosto de 2022, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESIGNAR como peritos al Dr. RODRIGO BLANCO RIVERA (adscrito a la lista de auxiliares de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi), quien puede ser notificado en el correo electrónico abogadorodrigoblanco@hotmail.com y a la Dra. YOLANDA DÍAZ HERNÁNDEZ



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 516 del 22 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00063-00

(profesional de reconocida trayectoria e idoneidad), quien puede ser notificada en el correo electrónico yolandadh@msn.com para que en el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la aceptación del nombramiento, cumplan con la experticia correspondiente al avalúo estimativo de perjuicios de que trata el Decreto 1073 de 2015 dentro del presente trámite Declarativo – Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica. Notificar por secretaría el nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G Del P.

Tal y como dispone el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, el avalúo consistirá en determinar los daños que se causen o causaron y tasar la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 373-110856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, ubicado en la vereda el Guayabal del Municipio de Guadalajara de Buga, denominado “lote de terreno” de propiedad de los demandados.

CUARTO: ADVERTIR a los peritos que la evaluación de las mejoras, en caso de existir, solo podrán ser las existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda (22 de julio de 2021) y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

QUINTO: FIJAR la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) a favor del perito BLANCO RIVERA y la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) a favor de la perito DÍAZ HERNÁNDEZ por concepto de gastos, los cuales será asumidos por los demandados a quien se les requiere para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, se sirvan realizar los respectivos depósitos en la cuenta judicial del Juzgado adscrita al Banco Agrario.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presten la colaboración al perito, facilitando los datos, cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño del cargo, so pena de imponerse multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimo mensuales.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 516 del 22 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00063-00

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 23 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.116

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DanielaGZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea4bcf7effb266ca0e94e797c75ef0c20df8aa05bdf2f0ee6de364b2cf51d18**

Documento generado en 22/08/2022 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>